Año económico de 1894-95 — Viernes 21 de Septiembre — Número 70

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada ***línea 25 céntimos de peseta,*** **haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.**



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

ORDEN PÚBLICO

En vista de que la mayoría de los Señores Alcaldes de esta provincia no dan cuenta inmediata á este Gobierno, como les está mandado y es su obligacion, de cualquier hecho ó accidente que esté relacionado con el orden público ó salubridad del vecindario, he acordado prevenirles por última vez á dichos alcaldes que de no comunicar por el medio más rápido de que puedan disponer, dichos sucesos, les impondré el máximum de la multa que determina el artículo 184 de la ley municipal y con la cual quedan desde ahora conminados.

Orense 21 de Septiembre de 1894

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería reserva de Orense número 59 en comunicacion fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«En cumplimiento al art. 41 del reglamento de Zonas militares vigente, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente á fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia la R. O. circular de 14 del actual referente á la revista anual de los reservistas y prevenir igualmente que los de este Regimiento residentes en los partidos judiciales de Orense, Allariz, Ginzo, Bande, Celanova, Ribadavia y Carballino, deben pasarla ante sus Alcaldes respectivos, para lo cual se han de enviar oportunamente por este Cuerpo relaciones nominales expresivas del pueblo en que cada uno de los individuos reside, á excepcion del Ayuntamiento de esta capital que deben presentarse en las oficinas de este cuerpo, calle de Santo Domingo, núm. 18.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial,* así como la Real orden que se cita en la preinserta comunicacion, á los efectos que en ambas se expresan.

Orense 21 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de la Guerra.—Real orden circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los indiduos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por real orden de 24 de Agosto de 1892 (*C L* núm. 280), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instruccion militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instruccion militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administracion y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, segun su situacion, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la region donde residan, con la clasificacion que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resúmen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernacion para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....»

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha de ayer me comunica lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Alejandro Aliseda Sanchez, fugado del depósito municipal de Cuevas del Valle, (Avila), dia 18, es natural de Tormellas, hijo de Antonio y Margarita, de 26 años, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, color bueno, nariz gruesa, iba disposicion Juez Arenas.»

Por tanto los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto,

poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 21 de Septiembre de 1894

El Gobernador,

Antonio Llamas Novac

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para el establecimiento de depósitos especiales de vinos.

(Conclusion)

Art. 18. Los vinos franceses que se introduzcan para mezclar con los vinos españoles, se conducirán desde los muelles á los depósitos custodiados por el resguardo y acompañados de un *levante ó guía*, que expedirá el Vista actuario despues de ultimado el despacho.

Dichos levantes ó guías estarán numerados correlativamente por años, se ajustarán al modelo *A*, y constarán de tres partes una que acompañará á la expedicion, otra que se remitirá á la Administracion de Hacienda de la provincia, y la tercera, ó sea la matriz, que quedará en la Administracion de Aduanas.

Art. 19 En el acto de las introducciones en los depósitos, la Administracion de Aduanas pondrá á todos los envases de vinos franceses una etiqueta sellada, en la que conste el número de litros que contenga, y el de la declaracion de despacho, añadiendo las referencias que juzgue necesarias para justificar la identidad de la mercancía.

Estos vinos se colocarán en los almacenes con absoluta separacion de los nacionales y de los mezclados.

Art. 20. Cuando los dueños de los depósitos hayan de introducir en ellos vinos nacionales para hacer mezclas, lo participarán por escrito al Administrador de la Aduana, indicando el número y clases de los envases, sus marcas y números, la cantidad de litros de vino que contienen, y la graduacion de éste acompañando, según los casos, el talon del ferrocarril, la carta de porte ó el conocimiento de embarque con que los vinos hayan sido conducidos.

El Administrador dispondrá, si lo juzga conveniente, que un funcionario de la Aduana presencie y compruebe la entrada del vino en el depósito.

Art. 21. Los dias en que los dueños de los depósitos se propongan realizar una mezcla de vinos, presentarán al Administrador de la Aduana una declaracion jurada ajustada al modelo *C*. de las cantidades, clases y procedencias de vinos que han de entrar en las mezclas, y la hora en que hayan de empezar la operacion. Esta deberá terminarse en el dia, y si por causas fortuitas no pudiera ultimarse, continuará precisamente al dia siguiente.

No se autoriza una nueva operacion hasta que haya terminado la empezada.

La Administracion de Aduanas, cuando lo estime oportuno, designará un funcionario que intervenga la operacion de las mezclas.

Art. 22. La cantidad de vinos españoles que entren en las mezclas que se destinen á la exportacion, ha de ser, por lo menos, el 60 por 100 del total número de litros que se pretenda exportar.

Cuando las mezclas se destinen al consumo interior, el dueño del depósito podrá realizarlas en las proporciones que crea convenientes; pero deberá satisfacer los derechos correspondientes al vino francés empleado en la mezcla, y además un 5 por 100 de recargo por gastos de Administracion.

Art. 23. Cuando los vinos mezclados no se extraigan de los depósitos inmediatamente despues de preparados, se marcarán los envases que los contengan por la Aduana, y se colocarán con separacion de los demás.

Art. 24 La exportacion al extranjero y á las provincias y posesiones españolas de Ultramar de los vinos mezclados se realizará con facturas de exportacion de géneros nacionales.

Los que se destinen al interior se despacharán con hojas de adeudo, cumpliéndose en ambos casos los preceptos establecidos en las Ordenanzas de la renta de Aduanas.

Art. 25. Las salidas de los depósitos de los vinos mezclados se verificarán con triples talones ajustados al modelo *B* y con las formalidades prescritas en el art. 18 de este reglamento.

Art. 26. Los propietarios de los depósitos podrán hacer dentro de los mismos los cambios de envases que juzguen convenientes, así como sacar los muestras que necesiten, siempre que sea en cantidades no comerciales.

Cuando se trate de vinos franceses ó mezclados deberán obtener permiso escrito de la Administracion de Aduanas, que lo concederá inmediatamente ó expondrá los motivos justificados de su negativa.

El interesado podrá alzarse ante la Direccion general de Aduanas del acuerdo de la Administracion.

Art. 27. No se concederá rebaja alguna por mermas y derrames en las cantidades de vinos franceses que se introduzcan en los depósitos.

Las faltas que se observen deberán pagar los derechos de Arancel.

Los que se inutilicen para las mezclas por haberse avinagrado, enturbiado ó por otras causas, podrán reexportarse sin pago de derechos, si resulta del análisis, que practicará el Inspector Farmacéutico afecto á la Aduana, la verdad de la inutilizacion.

Art. 28. Respecto de los vinos nacionales se harán las bajas por mermas y derrames que aparezcan justificadas.

Art. 29. Las operaciones que los dueños de los depósitos crean necesario realizar para el aprovechamiento de los vinos turbios ó residuos y de los que se inutilicen ó tuerzan, se ejecutarán dentro del mismo depósito pero en local separado y previo permiso de la Administracion.

Art 30. La Delegacion de Hacienda de la provincia y la Administracion de Aduanas respectiva llevarán la cuenta corriente de los depósitos, y al efecto abrirán los libros correspondientes, que estarán foliados, sellados y rubricados por el Delegado de Hacienda de la provincia. Se llevarán cuentas separadas para los vinos franceses y los nacionales.

Constituirá el cargo de dichas cuentas:

1.º Las cantidades de vinos franceses que se hayan importado.

Y 2.º Las de los vinos españoles que se hayan introducido en el depósito.

Constituirán la data:

1.º Las cantidades de los mismos vinos que se hayan empleado en las mezclas, ya para á exportacion, ya para el consumo, según resulte de las declaraciones juradas á que se refiere el art. 21.

2.º Los vinos franceses que se reexporten por haberse inutilizado.

Y 3.º Las mermas que hayan sufrido los vinos nacionales.

Art. 31. En los asientos del cargo se estampará:

1.º Número de la declaracion de despacho, si los vinos son franceses, ó del permiso de entrada si son nacionales.

2.º Fecha en que se verificó la entrada.

3.º Número y clases de los envases que contienen el vino.

Y 4.º Cantidad en litros del liquido.

Art 32. En los asientos de la data se estampará:

1.º Número de la factura de exportacion y de la carpeta correspondiente, ó de la hoja de adeudo y de la declaracion respectiva, si los vinos son franceses, ó del aviso de las mermas que resulten en los vinos nacionales.

2.º Fecha de la salida

3.º Número de los envases que contienen el vino.

Y 4.º Cantidad en litros del liquido.

En la casilla de observaciones se expresará si el vino forma parte de una mezcla, ó la causa por que se exporta en el caso contrario.

Art. 33. El último dia de cada mes la Administracion de Aduanas, despues de confrontar los asientos con los documentos y antecedentes de la Administracion, cerrará las cuentas, que firmarán el Administrador y el Interventor de la Aduana, y pasará un resumen de ellas al dueño del depósito, que lo devolverá con su conformidad. ó haciendo las observaciones que crea justas, en el plazo de tres días.

Si la Administracion aceptare dichas observaciones, se harán las rectificaciones que procedan, y en caso contrario se dará cuenta á la Direccion general de Aduanas para su resolucion.

Igual resumen enviará la Administracion de Aduanas á la Delegacion de Hacienda, que en el plazo del tercer dia deberá acusarle la conformidad ó hacer las observaciones que procedan.

Art. 34. Las Administraciones de Aduanas girarán trimestralmente visitas de inspeccion á los depósitos, y cuando no haya conformidad entre las existencias y lo que resulte de la cuenta corriente, se instruirá expediente para depurar las causas de las diferencias y proceder á lo que haya lugar.

Art. 35. Las Administraciones de Aduanas formularán mensualmente la estadística del movimiento de los depósitos, con arreglo al modelo *D*, especificando las cantidades de vinos franceses importados y existentes, la de las mezclas exportadas, existentes, y destinadas al consumo.

La Direccion general de Aduanas resumirá estos datos y los comprenderá en los cuadernos mensuales de Estadística que publica.

Art. 36 Se considerarán como de fraudacion del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad, las faltas de cumplimiento del presente reglamento.

La tramitacion de los expedientes que se instruyen para castigar dichos delitos se ajustarán á lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Art. 37. Las disposiciones de dichas Ordenanzas, y las especiales dictadas ó que se dicten para su interpretacion, se aplicarán en todo lo concerniente á los depósitos especiales de vinos, que no esté taxativamente prevenido en este reglamento.

Madrid 14 de Septiembre de 1894. =S. M. aprueba este Reglamento.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador. (G. núm. 258)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido tambien trasladado don Antonio Izquierdo, á D. Evaristo de la Riva y cabello, que sirve igual cargo en la provincial de dicha capital.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por haber sido tambien trasladado don Evaristo de la Riva, á D. Antonio Izquierdo y Pozo, que sirve igual cargo en la territorial de dicha capital.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado don Arsenio Ramírez de Orozco, á don Francisco Santaolalla y Millet, Presidente de la provincial de aquella ciudad.

Dado en San Sebastian á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado don Francisco Santaolalla, á D. Arsenio Ramírez de Orozco y Bofarull, Presidente de Sala de la territorial de dicha ciudad.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de don Carlos Bonet y Barberá, Presidente de la Audiencia provincial de Granada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo á trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por defuncion de D José Gonzalez Cabeza.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de

Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Gomis, á D. Juan Ricoy y Fraix, que sirve igual cargo en la provincial de dicha ciudad.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por por haber sido tambien trasladado D. Juan Ricoy, á D. José Gomis y Fúster, que sirve igual cargo en la territorial de dicha ciudad.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado don Enrique Monfor, á D. Luis Tejerina y Zubillaga, que sirve igual cargo en la provincial de dicha ciudad.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido trasladado D. Luis Tejerina, á D. Enrique Monfort y Arxer, que sirve igual cargo en la territorial de dicha ciudad.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepon.

——

Accediendo á los deseos de don Cesario Huerta y García, Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por defunción de D. José Gonzalez de Tejada.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

——

Accediendo á los deseos de don Felipe Pozzi y Genton, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Córdoba, vacante por traslacion de D. Cesáreo Huerta.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientes noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Engenio Sellés y Angel del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo é iteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D Manuel Betegón y Echevarría, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo departamento.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Sepliembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación á D. Luis Planelles y Andrés, que ha desempeñado igual cargo y actualmente es Jefe de Negociado de segunda clase, en comision, en el mismo dapartamento.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Para la Prebenda de Media Racion vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, por defuncion de D. Teodoro Revilla, que la disfrutada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero don Tomás Gonzalez Feijoo.

Dado en San Sebastian á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina. —El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermúdez.

(G. núm. 262)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por Real orden de 13 de Agosto último ha sido nombrado agente ejecutivo de esta capital don Antonio Amor Ulloa, habiéndose posesionado de dicho cargo con fecha 15 del corriente.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 11 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se hace saber por medio de este *periódico oficial* para conocimiento del público, y á fin de que por las autoridades judiciales y municipales de esta capital se le presten los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense 19 de Septiembre de 1894. —El Delegado, M. Mantecon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 del actual lo siguiente:

«La representacion de la mayoria de los fabricantes de pólvora y mezclas explosivas en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores á los individuos que á continuacion se expresan:

D. Manuel Pintado Iglesias
D. Miguel Gaona de Lacuevas
D. Felipe Yagüe Montalvo
D. Leon Rodriguez de Huertas
D. Agustin Castellanos y Merino

Para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudacion.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar los citados cargos lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del *Boletin oficial.*»

Lo que en cumplimiento del decreto del Sr. Delegado fecha 15 del que cursa pongo en conocimiento del público á los efectos que en la misma se interesa.

Orense 19 Septiembre de 1894.=El Administrador de Hacienda, J. R. de la Graña.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Celanova

Don Venancio Fernandez Feijó, Recaudador de la zona única de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana é industrial del municipio de Gomesende se llevará á cabo en el sitio de costumbre los dias 22 al 26 del presente mes, y pasado ese plazo del 1.º al 10 del entrante Octubre sin recargo.

Celanova Septiembre 16 de 1894.= El Recaudador, Venancio Fernandez.

——

Don Marcelino Arango, Tesorero de Hacienda de Orense:

Hego saber que los recaudadores de la voluntaria por las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial de las zonas únicas de Verin y Celanova á excepcion de Gomesende y de los Ayuntamientos de la capital, Pereiro de Aguiar, La Rua, Beariz, Irijo, Laroco, Nogueira de Ramuin, Baltar, Blancos, Porquera, Calvos de Randin, Sarreaus, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Ginzo, Sandianes, Trasmiras, Moreiras, Montederamo, Castro Caldelas, Allariz y Taboadela me han presentado las relaciones de contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud he dictado lo siguiente.=Providencia.=Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la Instruccion de procedimientos; pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes en la capital y tres en los demas pueblos despues de la publicacion de la presente, segun dispone el art. 14 de la de procedimientos contra los deudores á la Hacienda.

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos y á los efectos prescritos en la referida instruccion.

Orense 18 de Septiembre de 1894.= Marcelino Arango.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

En la *Gaceta oficial* de 7 del actual se halla inserta la Real orden que dice así:

«Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1894-95 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y exámen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato; ó los de Facultad, Escuelas profesionados y Escuelas normales bajo las condiciones siguiente:

1.ª La matrícula y exámen se solicitarán en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendéndose que dicha matrícula no es renunciable.

2.ª El exámen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato á la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado, respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre.

4.ª Los que obtengan nota de Suspenso en los referidos exámenes, y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero solo tendrán ya derecho á verificar un exámen dentro del curso, pudiendo hacerlo, á su eleccion en Junio ó en Septiembre de 1895.

5.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificacion de suspenso en

as asignaturas que hubieren de ser objeto de la matrícula y exámen oficial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.=Groizard.=Sr. Director general de Instruccion pública.»

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 31 de Agosto de 1894.= P. O. del Excmo. Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

OIMBRA

Ultimado por la junta correspondiente el repartimiento general de consumos de este distrito y corriente año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles á fin de que pueda ser examinado por cualquier interesado y presentar contra él las reclamaciones que vieren convenirles.

Oimbra Septiembre 18 de 1894.— El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por término de ocho dias, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento de esta poblacion, el repartimiento formado por el aumento de la riqueza urbana que resultó descubierta en este municipio con motivo del Registro fiscal mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, durante cuyo término, pueden examinarlo los contribuyentes que crean conveniente, y producir contra el mismo, las reclamaciones que sean justas.

Celanova Septiembre 20 de 1894.— Lino Velo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Félix Amarillas Celestino Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se sustancian autos ejecutivos, seguidos á instancia del Procurador del mismo Don Evaristo Alvarez, que lo es de Don Pedro Fernandez y Fernandez, vecino de esta villa, contra Juan Vazquez de Paraisas, sobre pago de quinientas treinta y nueve pesetas, cuarenta y cinco céntimos; en cuyos autos para pago de dicha suma y costas se embargó el derecho de retracto que tienen los herederos del dicho Juan Vazquez, de la venta hecha por este á don Juan Manuel Alvarez Quiroga de las fincas siguientes:

En términos de Paraisas

	Pesetas
1.ª Prado y huerto con diez castaños regadío con pozas al nombramiento do Val, su mensura treinta áreas; linda al Este cortiña de don Florentin Losada, Oeste mas de Francisco Dieguez, Norte y Sur soto y huerto de Miguel Garcia: valorado en	800
2.ª Prado y barbecho con nueve castaños os Dobadoiros, su mensura sesenta y dos áreas; linda al Este prado de Francisco Diegnez, Oeste mas de herederos de Domingo Vasalo, Norte barbecho de Domingo Dieguez y Sur mas de Miguel Garcia: en	525
3.ª Barbecho ó Couso, su mensura veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Este mas de don Nicanor Dieguez, Oeste mas de Ricardo Veiga, Norte y Sur caminos: en	75
4.ª Casa llamada Cocina, de alto y bajo, cubierta de teja, su estension superficial setenta y dos metros cuadrados, linda derecha mas de Francisca Rodriguez, izquierda mas de Manuel Fernandez y espalda calle: en	360
5.ª Labradio á Cima da Lama, su mensura veintidos áreas; linda Este y Norte camino, Sur y Oeste cortiña de Juan Garcia: en	375
6.ª Barbecho á Pena Visa, su mensura dieciseis áreas; linda al Este mas de Ricardo Perez, Oeste mas de herederos de Justo Prieto, Sur mas de Juan Manuel Alvarez y Norte mas de Joaquin Alvarez: en	50
7.ª Casa terrena cubierta de teja, su superficie setenta y seis metros cuadrados; linda derecha mas de Manuel Fernandez, izquierda de Francisco Dieguez y espalda de Florentin Losada: en	375
Tambien se embargó y tasó lo siguiente:	
8.ª Poula Retamal ó Cima da Lama, su mensura nueve áreas; linda al Este camino, Oeste y Norte de don Juan Manuel Fernandez y Sur de Santos Fernandez: en	12
9.ª Ocho ferrados de centeno: valorados en	32
10. Cuarenta haces de paja: valorada en	10
Total.	2614

Las personas que deseen hacer postura al derecho de retracto de los referidos bienes así como á la finca y frutos antes dichos, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia ocho del entrante Octubre y hora de diez de la mañana, designado para el remate: haciéndose constar que para ser admitido postor es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y por último que no se han suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Puebla de Trives once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.= Félix Amarillas.=El actuario, Manuel Casanova.

Don Jesus Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera inscia de Carballino.

Doy fé que por el Procurador don Bernardo Castro, representando al Excmo. señor don Benito María Hermida y Verea, Diputado á Córtes y vecino de Touro, en el partido judicial de Arzúa, se presentó en este Juzgado y por mi Escribanía, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Pedro Corral, Jacobo Rodriguez Arias, José Leiro, Bernardo de Cabo Cabo, José Cuiñas, Fernando de la Fuente, Agustin Gonzalez, Florentino Corral, Antonio Rodriguez, Tomás Gonzalez, Domingo Corral, Manuel Corral, Camilo Corral, Modesto Lorenzo, Esteban Adá, Facundo Piteira, Cayetano Francisco, Angel Pereira. Pedro Barrosa, Benito Gonzalez, Constantino Filgueira, José Fernandez, Narciso Alvarez, Juan Bugueiro, Luis Ogando y otros desconocidos, labradores y vecinos de San Juan de Arcos á excepcion de Agustin Gonzalez y Manuel Corral, que lo son éste de Pol de Piteira y aquél de Veiga sobre suelta de inmuebles de la propiedad del señor demandante que llevan aquellos á título de arrendatarios, cuya cuantía litigiosa no escede de treinta mil pesetas.

Cuya demanda fué admitida por providencia de veinte y siete de Agosto último mandando en cuanto á los desconocidos que se les emplace á medio de cédulas que se fijen en los sitios de costumbre, insertándose una de ellas en el *Boletin oficial* de la provincia.

Y para que los demandados de conocidos dentro del improrrogable término de quince dias, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido y firmo, visada por S. S.ª la presente cédula que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia en Carballino á seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Jesus Alfeirán Taboada.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Antonio Fernandez Cid.

Requisitoria

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion del partido de Lalin.

Cita, llama y emplaza á Faustino Ferradás Iglesias, hijo de Lorenzo y de María, natural y vecino de Villatuje; y á Benito Gil Blanco, álias Queico, de Matías y Teresa, natural de Botas y vecino de Sotolongo, ambos de las circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que se instruye por lesiones que produjeron la muerte de José do Barro, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndoles á mi disposicion, caso fueren habidos, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Lalin Septiembre 17 de 1894.—Gonzalo Pintos Reino.—El Secretario, Nicasio Blanco.

Señas de Faustino Ferradás

Edad 42 años, estatura regular, pelo, barba y ojos negros, cara larga y delgada, nariz regular, color moreno. Viste traje de paño negro, ó tela y calza zuecos ó borceguíes.

Idem de Benito Gil.

Edad 26 años, estatura alta, delgado, color pálido, pelo y ojos castaños, gasta bigote. Viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela, calza borceguíes y lleva sombrero hongo negro.

ANUNCIOS

AVISO

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en el período voluntario, pueden hacerlo en la agencia ejecutiva, calle de la Paz, 18, todos los dias hábiles de ocho á once de la mañana con el recargo de instruccion.

Orense 20 de Septiembre de 1894. —El Agente ejecutivo, Antonio Anior.

CASA EN VENTA

La viuda de José Trabazos vende la casa en construccion número 93 de la calle del Progreso de esta ciudad cuyo solar y terreno adyacente mide once metros de fachada por 65 de fondo; linda al Norte con solar de don Hipólito Bravo; al Mediodia con casa de D. David Perez; al Poniente con viña de doña Concepcion Gonzalez, y al Naciente con la calle del Progreso por donde tiene la entrada, que está libre de cargas y rentas.

Los títulos de propiedad, precio y condiciones están de manifiesto en la Notaría de D. Pablo Martinez donde pueden examinarlos cuantas personas se interesen en la adquisicion. 8—30

Imprenta LA POPULAR